

4.º El tonelaje que se autorizará inicialmente a cada importador se señalará en las certificaciones que expida la C. A. T. y a las que se alude en el apartado primero.

5.º Para la concesión de nuevas licencias o sucesivas licencias de importación a una firma se exigirá justificante del grado de ejecución de las licencias anteriormente concedidas. La Dirección General de Comercio Exterior, visto el grado de ejecución, señalará el tonelaje de las nuevas importaciones solicitadas.

6.º Estas importaciones podrán quedar sometidas en cualquier momento y previo aviso a la Aduana correspondiente a la inspección previa del SOIVRE, de acuerdo con lo establecido en el apartado segundo de la referida Orden.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 22 de abril de 1965 por la que se establecen nuevas bases para la concesión del «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje».*

Ilustrísimos señores:

La Orden de 8 de febrero de 1964 creó el «Premio Español de Turismo para Guiones Cinematográficos» y el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje», con el fin de estimular y fomentar la realización de películas que, reuniendo las necesarias calidades cinematográficas, poseyeran valores o exaltaran los atractivos turísticos de España; sin embargo, al objeto de facilitar las posibilidades de concesión del último de dichos Premios, que en la Orden de referencia quedaba condicionada a la circunstancia de que el guión de la película premiada hubiere obtenido previamente, a su vez, tal galardón, así como la conveniencia de que puedan optar al mismo no sólo las productoras españolas sino que también las extranjeras, hacen aconsejable establecer nuevas bases para la concesión del «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje».

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Turismo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje» tendrá carácter anual y su cuantía será de un millón de pesetas, otorgándose a la película presentada que mejor muestre o exalte los atractivos de España y sus valores turísticos.

En el caso de que ninguna de las películas presentadas reuniese, a juicio del Jurado, los méritos suficientes para ser acreedora al Premio, éste será declarado desierto.

Art. 2.º Podrán concurrir al «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje» las productoras españolas o extranjeras que posean la libre disposición de aquéllas para su exhibición, tanto en territorio nacional como extranjero.

Art. 3.º Las películas que se presenten para concurrir al Premio deberán ser sonorizadas, con pase de 35 milímetros y duración no inferior a una hora a ritmo normal, pudiendo estar realizadas en color o en blanco y negro.

Art. 4.º Las productoras que deseen tomar parte en el con-

curso para la adjudicación del Premio elevarán instancia a la Subsecretaría de Turismo dentro del mes de diciembre de cada año, acompañando una sinopsis y ficha técnico-artística de la película o películas con que concurren, así como el plan de su distribución y exhibición en España y en el extranjero.

Art. 5.º La admisión de las películas presentadas al concurso y la concesión, en su caso, del Premio, corresponderá a un Jurado Calificador, que tendrá además plena y privativa competencia para resolver cuantas cuestiones puedan presentarse en relación con el concurso.

La composición del Jurado será la siguiente:

Presidente: Ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo.

Vicepresidente primero: Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo.

Vicepresidente segundo: Ilustrísimo señor Director general de Cinematografía y Teatro.

Vicepresidente tercero: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vocales:

El Director de la Escuela Oficial de Cinematografía y Teatro.

Un crítico cinematográfico designado por la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

El Jefe del Servicio de Propaganda Turística y los Jefes de las Secciones de Propaganda y Publicidad y de Proyectos de la Dirección General de Promoción del Turismo.

Secretario: Actuará como Secretario el Jefe de la Sección de Proyectos.

Art. 6.º Las productoras a quienes se hubieren admitido una o varias películas presentadas estarán obligadas a su exhibición en sesión privada ante el Jurado calificador en la fecha, hora y lugar que previamente se les señale.

Art. 7.º La resolución del concurso se hará pública dentro del primer trimestre de cada año, respecto de las películas presentadas el año anterior, mediante la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» del acta que contenga el fallo del Jurado, que será inapelable.

Art. 8.º El Premio será hecho efectivo, previo el cumplimiento de los requisitos preceptivos, dentro de los treinta días siguientes al de la publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado». Antes de su otorgamiento, la productora deberá entregar a la Subsecretaría de Turismo, en propiedad y libre de toda carga, una copia de la película premiada.

Art. 9.º El «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje» será compatible con cualquier otro Premio, galardón o protección económica directa o indirecta, español o extranjero, y la productora premiada podrá hacer uso público de esta distinción.

Art. 10. Se faculta al Subsecretario de Turismo para dictar cuantas normas complementarias sean precisas para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Art. 11. Queda derogada la Orden de 8 de febrero de 1964, por la que se crearon el «Premio Español de Turismo para Guiones Cinematográficos» y el «Premio Español de Turismo para Películas de Largo Metraje».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1965.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Subsecretario de Turismo.